

1 **CONTRATO 001-ARESEP-2016**

2
3 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON LA UNIVERSIDAD DE COSTA**
4 **RICA (UCR), A TRAVÉS DEL CENTRO DE ELECTROQUÍMICA Y ENERGÍA QUÍMICA (CELEQ)**
5 **PARA QUE REALICE LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS**
6 **COMBUSTIBLES QUE EXPENDEN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEL PAÍS”**

7
8 **SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
9 **Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

10
11 **CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN 2015CD-000110-ARESEP**

12
13 Entre nosotros, la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, entidad con
14 cédula de personería jurídica tres - cero cero siete - cero cuatro dos cero cuatro dos, en adelante
15 denominada **AUTORIDAD REGULADORA**, representada por el señor **Dennis Meléndez Howell**,
16 mayor de edad, Economista, vecino de San José, cédula de identidad 1-0387-0214, en su condición
17 de Regulador General, según consta en el acta número uno, artículo sexto, de la sesión ordinaria
18 uno del Consejo de Gobierno, celebrada el ocho de mayo del dos mil diez, nombramiento que fue
19 ratificado por la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria número veintisiete, celebrada el diez de
20 junio del dos mil diez, de conformidad con lo estipulado en los artículos 47 y 57 inciso a) sub inciso
21 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y sus reformas y la
22 **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula de personería jurídica cuatro - cero cero cero - cero cuatro
23 dos uno cuatro nueve, en adelante denominada **CONTRATISTA**, representada por el señor **Carlos**
24 **Araya Leandro**, mayor de edad, Doctor en Economía, Gestión y Control de entidades y políticas
25 públicas, vecino de Turrialba, cédula de identidad 3-0305-0948, en su condición de Rector a.i. de la
26 Universidad de Costa Rica, designado por el señor Rector, Henning Jensen Pennington mediante
27 el oficio R-8450-2015 del 9 de diciembre de 2015, según lo establecido en el artículo 41, inciso a,
28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, como ente de derecho público, para que
29 brinde los servicios profesionales de verificación de la calidad y cantidad de los combustibles que
30 expenden las estaciones de servicio del país, manifestamos: **ANTECEDENTES**: 1. El 20 de agosto
31 de 2015, por oficio 1502-IE-2015, la Intendencia de Energía, por medio de su Director, solicitó al

1 Departamento de Proveduría la tramitación de la contratación administrativa de servicios
2 profesionales a la Universidad de Costa Rica, como ente de derecho público, para la verificación de
3 la calidad y cantidad de los combustibles que expenden las estaciones de servicio del país, contando
4 para ello en el mismo oficio con el visto bueno otorgado por el Director General de Estrategia y
5 Evaluación y el Regulador General (folios 1 al 14 del expediente de la contratación directa por
6 excepción 2015CD-000110-ARESEP, en adelante, al hacerse referencia a folios, entiéndase en
7 relación al expediente de cita). **2.** El 25 de agosto de 2015, mediante oficio 757-RG-2015, el
8 Regulador General emitió la decisión inicial en la contratación directa por excepción 2015CD-
9 000110-ARESEP para la *“Contratación de los servicios profesionales con la Universidad de Costa
10 Rica, a través del Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) para que realice la
11 verificación de la calidad y cantidad de los combustibles que expenden las estaciones de servicio
12 del país”*. Lo anterior de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 5 inciso d),
13 numeral 1 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los
14 Servicios Públicos (folios 15 al 18). **3.** La contratación se realizó de manera directa por excepción
15 con la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación
16 Administrativa y artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. **4.** El 17 de
17 diciembre de 2015, mediante oficio 1036-RG-2015, el Regulador General emitió acto de
18 adjudicación a favor de la Universidad de Costa Rica, por la suma de \$965.550.90 (novecientos
19 sesenta y cinco mil quinientos cincuenta dólares 90/100, moneda de curso legal de Estados Unidos
20 de Norte América) (folios 248), el cual fue notificado a la adjudicataria por correo electrónico el 18
21 de diciembre de 2015 (folio 250). **5.** El 18 de diciembre de 2015, mediante oficio 259-DEP-2015, se
22 solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria la elaboración del contrato
23 respectivo. En virtud de lo indicado, ambas partes **HEMOS CONVENIDO** suscribir el presente
24 contrato que tiene por finalidad formalizar la contratación administrativa entre la Autoridad
25 Reguladora de los Servicios Públicos y la Universidad de Costa Rica. La **CONTRATISTA** deberá
26 cumplir con las siguientes exigencias del cartel: CAPÍTULO I: Aspectos técnicos: **“I. OBJETIVO
27 GENERAL”**; **“II. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR”**; **“III. PRODUCTOS A
28 ENTREGAR”**; **“IV. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE PROTOCOLOS”**. CAPÍTULO IV:
29 Obligaciones de la **CONTRATISTA** y CAPÍTULO VI: Condiciones general de la contratación. Así,
30 ambas partes acordamos someternos a la jurisdicción de la normativa costarricense en un todo, en
31 tal sentido, se reconoce la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa (Ley 7494 / LCA), el

1 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), la Ley General de Control Interno (Ley
2 8292), el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los
3 Servicios Públicos (RICA) y demás normativa vigente en materia de contratación administrativa.
4 Además, se tendrá como norma específica de la presente contratación y como incorporados al
5 contrato, todos los requerimientos, términos y condiciones estipulados en el cartel de la contratación
6 directa por excepción 2015CD-000110-ARESEP, la oferta adjudicada, los documentos que se
7 deriven de ella, todos aquellos aspectos aclarados y subsanados entre las partes, así como las
8 siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato
9 es formalizar la contratación de la Universidad de Costa Rica para la verificación de calidad y
10 cantidad de los combustibles que expenden las estaciones de servicio del país. Para ello, la
11 contratista deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos por la Autoridad
12 Reguladora en el cartel de la contratación directa por excepción 2015CD-000110-ARESEP, el cual
13 se tiene para efectos legales como parte integral del presente contrato y que consta a folios 53 al
14 69.- **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO Y PRODUCTOS ESPERADOS:** La descripción
15 del trabajo, así como los productos esperados de la contratación, corresponden a los requeridos por
16 la **AUTORIDAD REGULADORA** en el cartel de la contratación directa por excepción 2015CD-
17 000110-ARESEP, el cual se tiene para efectos legales como parte integral del presente contrato y
18 que consta a folios 53 al 69.- **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Son
19 obligaciones de la **CONTRATISTA** las requeridas por la **AUTORIDAD REGULADORA** en el cartel
20 de la contratación directa por excepción 2015CD-000110-ARESEP, el cual se tiene para efectos
21 legales como parte integral del presente contrato y que consta a folios 53 al 69. En igual sentido,
22 son obligaciones de la **CONTRATISTA**, las ofrecidas por ésta en la oferta presentada al proceso de
23 contratación administrativa y sus subsanaciones, las cuales se tiene para efectos legales como parte
24 integral del presente contrato y que constan a folios 77 al 212 y 221 al 224. **CUARTA:**
25 **OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA:** Son obligaciones de la **AUTORIDAD**
26 **REGULADORA:** **1.** Fungir como contraparte, para ello la ejecución de la presente contratación
27 estará a cargo del Director de la Intendencia de Energía, en coordinación con los funcionarios del
28 Área de Calidad de Hidrocarburos. **2.** Pagar el precio de los servicios contratados, de conformidad
29 con lo indicado en las cláusulas quinta, sexta y séptima de éste contrato. **3.** Las establecidas por la
30 **AUTORIDAD REGULADORA** en el cartel de la contratación directa por excepción 2015CD-000110-
31 ARESEP, el cual se tiene para efectos legales como parte integral del presente contrato y que consta

1 a folios 53 al 69.- **QUINTA: PRECIO:** El costo de la contratación es de \$965.550.90 (novecientos
2 sesenta y cinco mil quinientos cincuenta dólares 90/100, moneda de curso legal de Estados Unidos
3 de Norte América), de conformidad con oferta económica (folios 92 al 94 y 100), subsanación (folios
4 223 al 224) y acto de adjudicación (folios 248).- **SEXTA: REAJUSTE DE PRECIO:** Para efectos de
5 mantener el equilibrio económico del contrato, la Administración analizará anualmente y a solicitud
6 del contratista, un reajuste de precios, si procede se otorgará el reajuste para el mantenimiento del
7 equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 18 de la LCA
8 y el artículo 31 del RLCA, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

9
10 **DONDE:**
11

$$P_v = P_c \left[MO \left[\frac{i MO_{tm}}{i MO_{tc}} \right] + I \left[\frac{i I_{ti}}{i I_{tc}} \right] + GA \left[\frac{i GA_{tg}}{i GA_{tc}} \right] + U \right]$$

12	Pv =	Precio venta.
13	Pc =	Precio último cotizado.
14	MO =	Porcentaje de costo mano de obra del precio de cotización, equivalente al 65.79%.
15	I =	Porcentaje de insumos del precio de cotización, equivalente al 6.46%.
16	GA =	Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización, equivalente al
17		25.75%.
18	U =	Porcentaje de utilidad (corresponde al F.D.I.) del precio de cotización, equivalente
19		al 2.00%.
20	i MO	
21	tm =	Índice de salarios mínimos en el momento considerado para la variación. Fuente
22		Banco Central de Costa Rica.
23	i MO	
24	tc =	Índice de salarios mínimos último cotizado. Fuente Banco Central de Costa Rica.
25	i I	
26	ti =	Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) en el momento considerado para la
27		variación. Fuente del Banco Central de Costa Rica.
28	i I	
29	tc =	Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) último cotizado. Fuente del Banco
30		Central de Costa Rica.
31	i GA	
32	tg =	Índice General de Precios al Consumidor (IPC) en el momento considerado para la
33		variación. Fuente del Banco Central de Costa Rica.
34	i GA	

1 tc = Índice General de Precios al Consumidor (IPC) último cotizado. Fuente del Banco
2 Central de Costa Rica.
3

4 El contratista deberá hacer la solicitud de reajuste formalmente ante la Intendencia de Energía.
5 Deberá suministrar las justificaciones del caso, adjuntando los documentos pertinentes que
6 respalden los resultados del reajuste solicitado. La ARESEP se reserva el derecho de verificar el
7 origen y veracidad de los datos y documentos aportados.- **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA**
8 **AUTORIDAD REGULADORA** pagará a la contratista con base en los siguientes parámetros: La
9 UCR presentará el cobro de sus servicios de forma cuatrimestral junto con los informes respectivos
10 de las evaluaciones realizadas considerando el número de estaciones verificadas durante todo el
11 cuatrimestre, y hará cobros parciales de las evaluaciones realizadas de estaciones de servicio
12 completas. El pago se hará contra la aprobación de los trabajos realizados por parte de la
13 Intendencia de Energía. La Intendencia de Energía contará con un plazo de 10 días hábiles para
14 revisar los informes presentados y manifestarse al respecto. Después de emitido ese informe la UCR
15 presentará la factura en el Departamento de Proveeduría de la ARESEP. El contratista debe indicar
16 en la factura original (timbrada o con la dispensa respectiva), la cuenta cliente y cuenta corriente
17 respectiva y el nombre del Banco en que la tiene, para su trámite de pago el número de cuenta
18 cliente, cuenta corriente y el nombre del Banco para realizar el pago. El pago se realizará 30 días
19 naturales posteriores a la presentación de la factura con el de recibido conforme por parte de la
20 Intendencia de Energía, mediante transferencia bancaria electrónica y podrá realizarse en la
21 moneda fijada en la contratación o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en el artículo
22 49 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio
23 de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento del
24 pago por el medio seleccionado. Para efectos de pago únicamente se tramitará las facturas cuyo
25 desglose y monto coincidan con la adjudicación. De incumplir con lo requerido, cualquier atraso en
26 el trámite de pago será responsabilidad del contratista.- **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN**
27 **LABORAL ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA Y LOS EMPLEADOS DE LA**
28 **CONTRATISTA:** La **CONTRATISTA** será responsable de cumplir con todas las disposiciones
29 legales y reglamentarias relativas a la seguridad e higiene de sus trabajadores, siendo responsable
30 de los riesgos profesionales que puedan llegar a ocurrir a sus empleados, razón por la cual se obliga
31 a mantener asegurado a su personal. Le corresponde igualmente a la **CONTRATISTA** realizar los
32 pagos de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular

1 y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Asignaciones Familiares y del Instituto
2 Mixto de Ayuda Social; así como cualquier otra garantía social y laboral que pueda derivarse de su
3 relación contractual, obligándose a estar al día en ellas. Es decir, que la **CONTRATISTA** asume
4 plena responsabilidad patronal ante cualquier eventualidad que se presentare y que no fuera
5 prevista o cubierta por él. Así como asumirá la responsabilidad por cualquier accidente que se
6 produzca en el trabajo. Corresponde asimismo a la **CONTRATISTA**, asumir el pago de las
7 prestaciones establecidas en el Código de Trabajo vigente o en su defecto las reformas que se le
8 hicieren durante el período de ejecución de los servicios. En síntesis, para todos los efectos legales,
9 la **CONTRATISTA** asumirá en forma amplia y absoluta las obligaciones del patrono ante su
10 personal. La **AUTORIDAD REGULADORA** podrá pedir en cualquier momento a la **CONTRATISTA**
11 las constancias debidamente actualizadas de que se encuentra al día con las obligaciones
12 anteriormente citadas, las cuales deberán ser aportadas en un plazo no mayor a los diez días hábiles
13 después de solicitadas. Por su parte, a la **AUTORIDAD REGULADORA** no le cubre ninguna
14 responsabilidad patronal con los empleados de la **CONTRATISTA**, en consecuencia, ninguno de
15 ellos podrá, bajo ninguna circunstancia, reclamar derecho o beneficio laboral alguno a la Autoridad
16 Reguladora y así deberá ser informado por la **CONTRATISTA** a su personal.- **NOVENA: CESIÓN**
17 **DEL CONTRATO:** La **CONTRATISTA** no podrá ceder, traspasar o enajenar en forma alguna el
18 contrato, sin el consentimiento previo, expreso, escrito y razonado por parte del Regulador General,
19 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la LCA y el artículo 209 del RLCA.- **DÉCIMA:**
20 **RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN:** La **AUTORIDAD REGULADORA** se reserva el derecho de extinguir
21 anormalmente el contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 11 de la LCA, 203 a 208 del
22 RLCA, y a cualquier otra normativa conexas que afecte la relación contractual, sin perjuicio de las
23 responsabilidades civiles y penales que correspondan. Igualmente por: **1.** Inobservancia de los
24 dispuesto por el numeral 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social
25 (CCSS) y el artículo 22 de la Ley de FODESAF (Ley 8783, que reformó la Ley 5662). **2.** Por
26 transferencia o cesión total o parcial del presente contrato por parte del contratista, sin la
27 correspondiente autorización escrita de la **AUTORIDAD REGULADORA**. **3.** Por desacato a la orden
28 de inicio. **4.** Por quiebra, insolvencia, convocatoria de acreedores, concurso civil o cualquier
29 circunstancia de incapacidad de la **CONTRATISTA**. **5.** El incumplimiento por parte del personal del
30 contratista de normas y la no corrección de las anomalías o inconformidades reportadas por Aresep
31 al contratista. **6.** Por deficiencias graves, por incumplimiento en las características y especificaciones

1 señaladas, desatención de las observaciones expresas efectuadas y faltas reiteradas, que a criterio
2 de la **AUTORIDAD REGULADORA**, afecten fundamentalmente el normal desarrollo del servicio
3 contratado. **7.** Por atraso en la prestación de servicios. **8.** Por no cumplir con las obligaciones obrero
4 patronales, respecto de los empleados asignados al cumplimiento del presente contrato. **9.** Las
5 establecidas por la **AUTORIDAD REGULADORA** en el cartel de la contratación directa por
6 excepción 2015CD-000110-ARESEP, el cual se tiene para efectos legales como parte integral del
7 contrato.- **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE LA CONTRATACIÓN, PRÓRROGA Y FECHA DE**
8 **INICIO:** El plazo de la contratación para la prestación de los servicios profesionales objeto de esta
9 contratación será de un año, pudiendo ser prorrogado por tres períodos iguales, consecutivos y en
10 forma automática, siempre y cuando al menos 60 días naturales antes del vencimiento del contrato,
11 ninguna de las partes haya manifestado su decisión de no prorrogar el contrato. Por cada prórroga
12 se deberán aportar las especies fiscales de ley para el período. El plazo inicia el día hábil
13 inmediatamente posterior a la notificación de la orden de inicio que remita la ARESEP al contratista.
14 Estimándose como fecha de inicio el período presupuestario 2016. Por lo tanto el plazo de entrega,
15 así como el régimen de responsabilidad de las partes correrá a partir de dicho inicio, aún y cuando
16 el contratista no haga retiro de dicha documentación. En cuanto al plazo de entrega de los informes
17 finales con los resultados de las evaluaciones, éste será de diez días hábiles posteriores a la
18 conclusión del cuatrimestre. La **CONTRATISTA** podrá entregar informes parciales con resultados
19 de evaluaciones completas de las estaciones de servicio. El plazo de ejecución de esta contratación
20 puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes, según lo establecido en la LCA y su
21 reglamento.- **DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Para la
22 ejecución de la contratación la **AUTORIDAD REGULADORA** tendrá como contraparte al Director
23 de la Intendencia de Energía, en coordinación con los funcionarios del Área de Calidad de
24 Hidrocarburos. La contraparte será la encargada de verificar la correcta ejecución de la contratación,
25 dar por recibido a satisfacción los productos contratados, aprobar y gestionar los pagos respectivos,
26 así como todas las obligaciones fijadas en el RICA (artículo 8). Por parte de la **CONTRATISTA**, la
27 ejecución de la contratación estará a cargo del Centro de Electroquímica y Energía Química
28 (CELEQ), de la Universidad de Costa Rica, por medio de su Director, como ente técnico y la
29 Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (**FUNDEVI**) como ente facilitador
30 de la **CONTRATISTA**, a través del cual se cobrarán y administrarán los recursos financieros, por las
31 actividades que se desarrollarán.- **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE**

1 **LOS PRODUCTOS OBJETO EN LA CONTRATACIÓN:** La **CONTRATISTA**, se obliga a manejar
2 con absoluta confidencialidad la información y datos que se deriven de la prestación del servicio,
3 sean escritos, orales, magnéticos o de cualquier otra índole, durante y posterior a la contratación sin
4 límite de ubicación o tiempo, obligación que se extiende a sus representantes y personal bajo su
5 responsabilidad. Tampoco podrá utilizar dicha información para otros fines distintos a los
6 establecidos en el objeto del contrato. Toda la información que resulte de la contratación, será
7 propiedad de la **AUTORIDAD REGULADORA**. La **CONTRATISTA** debe mantener la
8 confidencialidad de los resultados producto de esta contratación, además no debe hacer uso de la
9 información generada sin autorización previa de la ARESEP, excepto cuando se trate de riesgo
10 inminente y deba actuar en condición de autoridad competente, en este caso lo debe notificar a
11 ARESEP. La **CONTRATISTA** se somete el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el
12 cartel de la contratación directa por excepción 2015CD-000110-ARESEP, el cual se tiene para
13 efectos legales como parte integral del presente contrato y que consta a folios 53 al 69.- **DÉCIMA**
14 **CUARTA: ESTIMACIÓN:** El presente contrato se estima para efectos fiscales en la suma de
15 **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 90/100**
16 **(\$965.550.90)**. Para los respectivos efectos fiscales, los timbres serán cancelados en un cincuenta
17 por ciento por cada una de las partes contratantes, para completar el cien por ciento. Dado que la
18 **CONTRATISTA** se encuentra exonerada del pago de toda clase de impuestos y tasas, conforme a
19 la Ley 3030 del 20 de setiembre de 1962, solo corresponde la cancelación del 50% de los timbres
20 de ley correspondientes a la **AUTORIDAD REGULADORA**, los cuales se adhieren al tanto del
21 contratado que queda en custodia de ésta como contratante.- **DÉCIMA QUINTA:**
22 **PROTOCOLIZACIÓN:** Cuando así se estime conveniente, cualquiera de las partes involucradas en
23 este contrato podrá protocolizarlo sin previa autorización de la otra.- **DÉCIMA SEXTA:**
24 **MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, enmienda o adición a las cláusulas de este contrato
25 será válida solamente si es efectuada por escrito y debidamente firmada por los representantes de
26 las partes contratantes.- **DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO:** Las partes
27 acordamos que todas las comunicaciones realizadas por medios electrónicos como por medios
28 físicos, se aceptan como comunicaciones oficiales y valederas. Las comunicaciones de trabajo entre
29 las partes, serán basadas en medios electrónicos y canalizadas a través de la Intendencia de
30 Energía en caso de la **AUTORIDAD REGULADORA** mediante los correos electrónicos:
31 **moraqm@aresep.go.cr** y **Sgallegos@aresep.go.cr**, y por parte de la **CONTRATISTA** a través del

1 Director del Centro de Electroquímica y Energía Química, a los correos electrónicos:
2 carlos.leon@ucr.ac.cr y dirección.celeq@ucr.ac.cr. Estos correos electrónicos en caso de variarse
3 por alguna de las partes, deberá ser notificado previamente a la otra parte en procura de la
4 transparencia y facilitar cualquier negociación, así como el cumplimiento del contrato. Las partes
5 fijamos como domicilio para notificaciones administrativas y judiciales las siguientes direcciones: la
6 **AUTORIDAD REGULADORA:** San José, Escazú, Guachipelín, 100 metros norte de Construplaza,
7 Centro Empresarial Multipark, Edificio Turrubares, tel: (506) 2506-3287. Fax: 2215-6052, Atención:
8 Dennis Meléndez Howell (Regulador General) con copia a la Intendencia de Energía y la
9 **CONTRATISTA,** por su parte, en San José, Montes de Oca, San Pedro, Ciudad Universitaria
10 Rodrigo Facio, Ciudad de la Investigación, Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ),
11 Universidad de Costa Rica, tel: (506) 2511-2488. Fax: 2511-2441, Atención: Henning Jensen
12 Pennington (Rector), con copia a Carlos León Rojas (Director). Este domicilio en caso de variarse
13 por alguna de las partes, deberá ser notificado previamente a la otra parte en procura de la
14 transparencia y para facilitar cualquier negociación, así como el cumplimiento del contrato.- **EN FE**
15 **DE LO ANTERIOR,** los representantes debidamente autorizados de ambas partes contratantes,
16 firmamos el presente contrato en dos tantos de contenido idéntico e igual validez, uno para cada
17 una de las partes, en la ciudad de San José, el 12 de enero de 2016.-

18
19

20 **Dennis Meléndez Howell**
21 Regulador General
22 Autoridad Reguladora

Carlos Araya Leandro
Rector a.i.
Universidad de Costa Rica

23

24 La firma que antecede del señor Dennis Meléndez Howell es auténtica, de lo cual doy fe en mi
25 calidad de abogada, con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil, por haber sido
26 rubricada en mi presencia. Misma fecha y lugar. Licda. Hannia González Blanco - Abogada, carne
27 20282.

28

29 La firma que antecede del señor Carlos Araya Leandro es auténtica, de lo cual doy fe en mi calidad
30 de abogado, con fundamento en el artículo 118 del Código Procesal Civil, por haber sido rubricada
31 en mi presencia. Misma fecha y lugar. Licda. Rocío Marín Arguedas - Abogada, carne 2736.